

## **PROPUESTA REGULACIÓN PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES**

### **Permiso por asuntos particulares**

1.- De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi del día 18 de noviembre de 2009 se reconoce un permiso por asuntos particulares. El permiso será deducible de la jornada de anual de trabajo y se disfrutará en forma de días libres.

2.- Con efectos de 1 de enero de 2011 se reconoce el derecho al disfrute cada año natural de un permiso cuantificado en 45 horas que se disfrutará en 6 jornadas completas computándose cada día de permiso en 7 horas y 30 minutos.

Si sumadas las horas disfrutadas en los 6 días de asuntos particulares resultaran horas en exceso a las 45 horas fijadas, deberán ser recuperadas, siendo fijadas por el/la Jefe de Unidad en el momento de la resolución de la solicitud de permiso. A estas horas no serán de aplicación las compensaciones previstas en el artículo 27 del Acuerdo.

**3.- El personal podrá optar, en lugar del disfrute efectivo de tres de estos días cuantificados en 22 horas y 30 minutos, por la percepción de una compensación económica, que será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:**

- la suma de los importes anuales de las retribuciones fijas y periódicas dividida entre 1592;
- el cociente resultante será multiplicado por 22,5.

**El personal habrá de ejercer esta opción en el plazo que finaliza el 31 de enero de la anualidad correspondiente, mediante la presentación en la Unidad respectiva del modelo de solicitud establecido por la Dirección de Recursos Humanos debidamente cumplimentado.**

**El ejercicio de esta opción determinará que el disfrute del permiso por asuntos particulares no podrá ser hecho efectivo en un número de días superior a tres, cuantificados en 22 horas y 30 minutos.**

**Si sumadas las horas disfrutadas en los 3 días de asuntos particulares resultaran horas en exceso a las 22 horas y 30 minutos fijadas, deberán ser recuperadas, siendo fijadas por el/la Jefe de Unidad en el momento de la resolución de la solicitud de permiso. A estas horas no**

**serán de aplicación las compensaciones previstas en el artículo 27 del Acuerdo.**

4.- La autorización del disfrute de estos días de permiso se encuentra supeditada a las necesidades del servicio dentro del porcentaje existente para vacaciones y días de antigüedad y no podrá ser considerada causa justificativa del llamamiento para trabajar de personal en día libre de servicio.

**La concesión del disfrute de este permiso dentro del plazo general, se realizará tras la concesión de las vacaciones y antes que la de los días de antigüedad.**

5.- Al objeto de posibilitar la compatibilidad del derecho al disfrute de estos días de permiso y el debido mantenimiento de la cobertura de las necesidades del servicio, **la presentación de la solicitud de las fechas en que se desea hacer efectivo su disfrute y su resolución de habrán de ser realizadas en los plazos establecidos para el disfrute de las vacaciones**, mediante la presentación en la Unidad respectiva del modelo de solicitud establecido por la Dirección de Recursos Humanos debidamente cumplimentado.

Aquellas solicitudes que fueran realizadas fuera del plazo general indicado serán resueltas, en atención al porcentaje disponible, tras las autorizaciones de disfrutes que por los distintos conceptos se hallaren previamente resueltas.

6.- **En el supuesto de que fuera a ser solicitado el disfrute en fechas anteriores al 15 de mayo, las solicitudes habrán de ser formuladas con, al menos, quince días de antelación y su resolución habrá de producirse en el plazo de una semana.**

7.- Una vez concedidas las fechas de disfrute de este permiso, podrá ser autorizada su modificación **a petición del/ de la ertzaina** siempre que hubiera un asunto particular urgente e inaplazable, habiendo de ser presentada su solicitud en un plazo no inferior a tres días.

**Se entenderá que no concurren estas circunstancias y no será concedida la modificación de fechas, cuando sea solicitado el disfrute los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, así como tampoco, durante la celebración de procesos electorales u otro tipo de eventos cuya cobertura requiera el llamamiento en día libre de personal de más centros que el propio de la demarcación en que tiene lugar, respecto del personal de los centros afectados por estos llamamientos.**

8.- El disfrute de estos días de permiso no podrá ser acumulado a los correspondientes a años posteriores.

9.- Este permiso, con las condiciones de reconocimiento establecidas en el Acuerdo citado, **absorbería y compensaría** íntegramente el permiso por

asuntos particulares, establecido en el artículo 48.1.k) del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Copia recibida por SI.P.E.**